

**RESOLUCIÓN No.00001862
(28/02/2025)**

“Por la cual se cancela el registro de plantación forestal y sistemas agroforestales con fines comerciales, número 80265611-15-15-31051 con titular Jairo Otalora Espitia”

**EL GERENTE SECCIONAL BOYACÁ
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades legales y en las determinadas con el Decreto 2398 de 2019, “Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, relacionado con el certificado de movilización de plantaciones forestales comerciales” del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Resolución ICA 1676 del 13 de abril de 2011 modificada por la Resolución 2442 del 28 de mayo de 2013, Resolución ICA 071641 del 15 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que al señor: Jairo Otalora Espitia identificado con c.c. No. 80265611, le fue otorgado el registro de plantaciones forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales No. 80265611-15-15-31051 del 21/05/2015.

Que el registro otorgado para la plantación forestal con fines comerciales cuenta con los siguientes datos de ubicación:

| Nombre del Predio | Matricula inmobiliaria No. | Coordenadas | Vereda | Municipio |
|-------------------|----------------------------|---------------------------------------|----------|-----------|
| MONSERRATE | 090-34346 | Latitud 05,28165 Longitud 73,44748 | BOQUERON | UMBITA |

Información de la plantación forestal con fines comerciales:

| Tipo de plantaciones forestal o Sistema Agroforestal | Nombre Común de la especie maderable | Nombre Científico de la Especie maderable | Año de Establecimiento | Hectáreas o número de arboles | Volumen en m3 |
|--|--------------------------------------|---|------------------------|-------------------------------|---------------|
| Arboles Aislados | Cipres | Cupressus lusitanica | 1975 | 0,02 | 19,35 |
| Arboles Aislados | Pino mexicano | <i>Pinus patula</i> | 1975 | 0,02 | 17,67 |
| Arboles Aislados | Eucalipto blanco | <i>Eucalyptus globulus</i> | 1975 | 0,1 | 490,04 |

Que acorde a lo preceptuado en el artículo 91 del código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), los actos administrativos perderán obligatoriedad y por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

“(…) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.”

(…)

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

(…)”

La anterior figura es conocida jurídicamente decaimiento del acto administrativo, que según ha señalado la Corte Constitucional, "El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico.”

**RESOLUCIÓN No.00001862
(28/02/2025)**

“Por la cual se cancela el registro de plantación forestal y sistemas agroforestales con fines comerciales, número 80265611-15-15-31051 con titular Jairo Otalora Espitia”

En otras palabras, al no existir la plantación forestal comercial, es procedente la cancelación del registro.

Que a la fecha el turno productivo para la especie: Cipres (*Cupressus lusitanica*), Pino mexicano (*Pinus patula*), Eucalipto blanco (*Eucalyptus globulus*) sembrada en 1975, se encuentra terminado, por lo cual, se infiere la cosecha total del área y número de árboles registrados por el instituto.

Que el registro de plantaciones forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales es de vigencia indefinida para las hectáreas o árboles registrados y hasta agotar su existencia.

Que acorde al numeral 15.6 de la Resolución ICA 071641 del 15 de julio de 2020, se establece la cancelación del registro por agotamiento del volumen (m3) de las áreas de plantaciones forestales comerciales registradas.

Que por haberse agotado la existencia de las especies forestales amparadas en el registro número 80265611-15-15-31051 se hace necesario cancelar el registro otorgado. Que, por las razones expuestas,

Que acorde a su fecha de siembra y su turno productivo se infiere la cosecha total del área y número de árboles para la especie: Cipres (*Cupressus lusitanica*), Pino mexicano (*Pinus patula*), Eucalipto blanco (*Eucalyptus globulus*) registrada por el Instituto en el aplicativo forestales establecida en el año 1975.

Que el registro de plantaciones forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales es de vigencia indefinida para las hectáreas o árboles registrados y hasta agotar su existencia.

Que acorde al numeral 15.6 de la Resolución ICA 071641 del 15 de julio de 2020, se establece la cancelación del registro por agotamiento del volumen (m3) de las áreas de plantaciones forestales comerciales registradas.

Que por haberse agotado la existencia de la especie forestal amparada en el registro número 80265611-15-15-31051, se hace necesario cancelar el registro otorgado.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE

ARTICULO 1º.- OBJETO. Cancelar el Registro del Plantaciones Forestal con fines comerciales Número **80265611-15-15-31051** del **21/05/2015** otorgado mediante acto administrativo firmado por el Gerente Seccional Boyacá, cuyo titular es el señor: **Jairo Otalora Espitia** identificado con c.c. No. **80265611**.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo preceptuado

**RESOLUCIÓN No.00001862
(28/02/2025)**

“Por la cual se cancela el registro de plantación forestal y sistemas agroforestales con fines comerciales, número 80265611-15-15-31051 con titular Jairo Otalora Espitia”

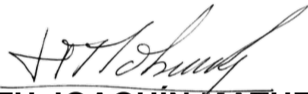
en los artículos 156 y 157 de la ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Gerencia Seccional Boyacá.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Duitama, a los 28 días de febrero de 2025



HERBERTH JOAQUÍN MATHEUS GÓMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyectó: Edgar Yesid Chaparro Contreras- Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria 31.10.2024

Revisó: Luz Angélica Soto Tavera

Aprobó: Jairo Armando Rojas Jiménez

